

Bogotá D.C., Junio 21 del año 2021

Señor:

JUEZ CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

**REF.: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 2018-00714**

DEMANDANTE: CARLOS JOSÉ GÓMEZ MARTÍNEZ

**DEMANDADO: JUAN CARLOS OSPINA MAHECHA y
EMMA SOLEDAD MAHECHA**

RECURSO DE REPOSICIÓN DE LA PARTE DEMANDANTE CONTRA EL AUTO PROFERIDO POR SU DESPACHO EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2021 POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO, SIN HABERSE AVANZADO EN EL TRAMITE PROCESAL Y NO HABER EXPEDID EL AUTO AL CUAL SE REFIERE EL AT. DEL NUMERA 1 DEL ART. 317 DEL C.V. QUE CONDICIONA DICHA TERMINACIÓN AL AVISO PREVIO A LAS PARTES DE 30 DÍAS PARA QUE ACTIVEN EL TRÁMITE PROCESAL.

CARLOS JOSÉ GÓMEZ MARTÍNEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá, ya conocido por su despacho como parte actora que obra a nombre propio dentro del trámite del proceso de la referencia, por tratarse de un proceso de única instancia y de mínima cuantía, haciendo uso para ello de la facultad que me confiere el Art. 28 numera 2 del decreto 196 de 1971, por medio del presente escrito en relación con el contenido del auto proferido por su despacho el día 16 de Junio pasado notificado en el estado del día siguiente 17 de Junio de 2021, y estando por consiguiente dentro de los términos legales para hacerlo por medio del presente escrito me permito informar a su señoría y las partes en el proceso que interpongo en tiempo un RECURSO DE REPOSICIÓN contra dicho auto, lo cual sustento basado en las siguientes especiales razones:

1) – Con fecha 5 de Abril de corriente año 2021, envíe a su despacho un oficio dando cuenta del abandono en que mi apoderada judicial, Abogada NUBIA BELKIS PATIÑO SANTOS, había hecho abandono del proceso, notificando a su señoría mi intención de quedar al frente del mismo, habiendo recibido una respuesta por parte de su despacho consignada en los términos del auto de fecha 26 de Abril de 2021, por medio del cual el despacho atendió mi solicitud,

me reconoció mi condición de parte actora para actuar en el proceso, habiendo con ello suspendido el término de prescripción de un año que se requiere para promulgar el auto de desistimiento del proceso., y dándome instrucciones por medio de dicho auto de poder intervenir directamente en el trámite del proceso, y sin necesidad del concurso de mi apoderada, quien repito abandonó su actuación al frente del proceso y me dejó solo.

2) - Con fecha 5 de Mayo de 2021 y conforme consta de ello en el registro de actuaciones de su despacho en ese proceso, aparece radicado un memorial que solicita reconocimiento de apoderado y constancia de estarse solicitando unas excepciones, de lo cual no aparece constancia de haberse tramitado ni darle ingreso al despacho y por ende tampoco se resolvió nada sobre la solicitud impetrada por la persona que radicó el memorial.

3) – Aunque la medida cautelar de SECUESTRO de la cuota parte del inmueble de propiedad de la demandada, se hizo en su oportunidad por parte del Juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple la verdad es que hasta la fecha no aparece el registro de haberse enviado diligenciado el despacho comisorio, no obstante que la diligencia se hizo, incluso con presencia de la demandada, y ello entonces se debe a culpa del Juzgado comisionado y no de las partes, especialmente de mi persona, razón por la cual mientras el despacho comisorio no llegue debe entenderse que la medida cautelar está en trámite y que es completamente ajena a la voluntad del suscrito poder suministrar ese despacho diligenciado por cuanto ello corresponde al Juzgado de pequeñas causas.

4) – Durante todo el tiempo en que el proceso ha estado inactivo a la letra en la Secretaría del despacho, se ha omitido por parte del Juzgado en darle el impulso procesal correspondiente que le corresponde, mediante el trámite procesal que corresponde a la etapa de dictar la SENTENCIA que ordena seguir adelante la ejecución, ordena la liquidación del crédito y el avalúo, y no obstante que la diligencia de secuestro fue ordenada por medio de oficio de fecha 19 de Septiembre de 2019, se realizó poco después y por el hecho de no haber llegado y no haberse dictado la sentencia, hasta este momento no se ha podido hacer el avalúo por cuanto su despacho no lo ha ordenado de acuerdo a los términos del auto de decisión referido, que no ha sido proferido y por ende tampoco se ha podido presentar la liquidación del crédito, ya que tampoco ha sido ordenada por su despacho en los términos del mismo auto de decisión.

5) - Con fecha 16 de Junio pasado, su despacho procede a dar aplicación a la figura de DESISTIMIENTO TÁCITO DEL PROCESO consagrado en los términos del Art. 317 del C.G.P., sin haber notificado previamente a las partes con antelación de 30 días conforme lo prevé al respecto el numeral 1 del Art, 317 del C.G.P., y por ende no hubo oportunidad de intervenir rápidamente a fin de evitar

que se promulgara la decisión de su despacho contenida en los términos del auto referido.

Por las razones anteriormente expuestas en forma comedida solicito de su señoría REVOCAR dicho auto y en su lugar continuar el trámite del proceso especialmente en cuanto hace relación a proferir SENTENCIA que ordene seguir adelante con la ejecución, ya que ello no se ha hecho y en estas condiciones no obstante estar ya secuestrado el derecho de cuota de propiedad de la demandada, no ha podido hacerse el avalúo y la liquidación ya que no han sido ordenadas previamente por su despacho en los términos de la referida sentencia.

Del señor Juez atentamente,

CARLOS JOSE GÓMEZ MARTINEZ
C.C. No. 79.110.494 de Bogotá

Dirección: Carrera 100 23H 22 Interior 23 Apto 202, Bogotá
Correo electrónico: profecarlosgomez@hotmail.com
Teléfono celular: 318-3074085